

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

A N T E C E D E N T E S

I.- La Comisión Permanente de Organización Electoral en su sesión ordinaria iniciada en fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve y concluida el veintiuno del mismo mes y año aprobó el acuerdo número ACUERDO04/CPOE/191009 a través del cual los integrantes de dicho Órgano Colegiado aprobaron el formato y diseño del Anteproyecto de Carpeta de Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, señalando que quedaban sujetos los colores a consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto.

II.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III.- En sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo General de este Instituto estableció el criterio de interpretación de los artículos 296, 312 fracción VII y 314 fracción I inciso a) y fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla mediante acuerdo número CG/AC-023/10.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código en comento.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código Comicial el Instituto Electoral del Estado tiene entre sus fines el de vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y

participación política de los ciudadanos; así como asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones y vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código aplicable señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de este Instituto y el responsable de supervisar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, se apeguen a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3.- Que, de acuerdo a lo expresado por el artículo 89 fracción XXVIII del Ordenamiento Legal referido es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobar los formatos de actas y boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral.

En esa virtud, el artículo 103 fracción II del Código de la materia, señala que es atribución de la Dirección de Organización Electoral proyectar los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Director General, a la aprobación del Consejo General.

Asimismo, el Director General deberá formular los proyectos de actas y boletas electorales para aprobación del Consejo General, en términos del numeral 98 fracción IX del Código Comicial.

4.- Que, la fracción VII del artículo 267 del Código Comicial del Estado establece el plazo en el que a más tardar los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el material, documentación electoral, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto.

Este Órgano Central considera que además de las boletas electorales y las actas que se han mencionado, se deben aprobar diversos formatos que faciliten a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla el desarrollo de sus atribuciones, asegurando que todas sus actuaciones, así como las de los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Consejo General consten en documentos, garantizando el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza que rigen la función electoral.

En ese orden de ideas, la documentación y material electoral presentado a este Consejo General observa los requisitos indicados en los artículos 262, 265 y 266 del Cuerpo Legal en cita, los cuales indican:

“ARTÍCULO 262.- Para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General, pero que en todo caso necesariamente contendrán:

- I.- Entidad, distrito electoral y municipio;
- II.- Cargo para el que se postula el candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;
- III.- Emblema de cada partido político o coalición, en su caso, con el color o combinación de colores distintivos de cada uno de ellos;
- IV.- Nombre y apellidos del candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;
- V.- Fotografía del candidato o candidatos, sólo en el caso de la elección de Diputados de mayoría relativa y de Gobernador;
- VI.- Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, en su caso, así como la fórmula de candidatos y la lista estatal;
- VII.- Para la elección de Gobernador, la boleta electoral contendrá un sólo espacio para cada candidato;
- VIII.- Para la elección de miembros de los Ayuntamientos, un sólo espacio para la planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por un partido político o coalición, en su caso, de que se trate;
- IX.- Firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario General del Consejo General y sello del Instituto;
- X.- Espacio para candidato, candidatos, fórmulas o planilla de candidatos no registrados; y
- XI.- Talón desprendible con folio.

Los colores y emblemas de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, aparecerán en la boleta electoral en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro nacional o estatal.

Sólo aparecerán en las boletas electorales los emblemas y colores de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, cuando hayan registrado candidato o candidatos para la elección de que se trate.”

“ARTÍCULO 265.- El acta de jornada electoral es el documento en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante la recepción del voto, la que contendrá por lo menos los datos siguientes:

- I.- El lugar, fecha y hora en que se inicie el acto de instalación;
- II.- Los nombres y firmas de las personas que actúen como funcionarios de Casilla;
- III.- Los nombres y firmas de los representantes de partidos políticos que actúen en la Casilla;
- IV.- El número de boletas electorales recibidas para cada elección;
- V.- La constancia de que las urnas se armaron en presencia de los funcionarios, representantes y electores presentes, para comprobar que estaban vacías;
- VI.- La hora en que inicia la recepción de la votación;
- VII.- En su caso, una breve relación de los incidentes suscitados durante la instalación y votación; y
- VIII.- La hora de cierre de votación.

ARTÍCULO 266.- El acta de escrutinio y cómputo es el documento en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante el procedimiento de escrutinio y cómputo de cada elección en la Casilla y los resultados obtenidos, la que contendrá por lo menos el número de:

- I.- Votos emitidos a favor de cada partido político, coalición, en su caso, o candidatos;
- II.- Electores que votaron en la Casilla;
- III.- Votos nulos; y
- IV.- Boletas sobrantes que fueron inutilizadas.”

Una vez que fueron debidamente analizados los proyectos de formatos de la documentación, así como los del material electoral presentados por la Directora General de este Organismo; los integrantes de este Órgano Superior de Dirección determinan aprobarlos en atención a que cumplen con los requisitos contenidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y garantizan la inviolabilidad de los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estimando procedente que se ordene su impresión y elaboración para que puedan ser utilizados en el presente Proceso Electoral, documentos que se contienen en el anexo único de este acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Es de indicar, que la documentación electoral sometida a consideración de este Consejo General contiene el criterio de interpretación de los artículos 296, 312 fracción VII y 314 fracción I inciso a) y fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aprobado por este Órgano Central.

5.- Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el diverso 75 del Código de la materia que señala los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado, y asegurar el respeto al principio de certeza que es rector de la función estatal de organizar las elecciones; el Consejo General de este Organismo Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Ordenamiento Electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que se pacte con la persona moral que elaborará la documentación electoral la inclusión de cuatro medidas de seguridad en las boletas electorales, una de esas medidas se deberá contener en el papel en que habrán de imprimirse, otras dos en la impresión y una más será la que incluya el impresor en la elaboración de este tipo de documentación, con el objetivo que dichos documentos no puedan reproducirse de forma ilegal.

6.- Que, atendiendo a lo señalado por el artículo 89 fracción LVI del Código de la materia el Consejo General de este Organismo Electoral estima necesario dispensar por razones de seguridad la publicación en el Periódico Oficial del Estado del anexo que corre agregado al presente acuerdo y que contiene los formatos de la documentación y material electoral aprobados en virtud de este acuerdo, debiéndose publicar únicamente el cuerpo de este documento.

Lo anterior, considerando que entre los fines de este Instituto se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos y vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los formatos de la documentación y del material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, en términos de lo argumentado en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y Secretario General para determinar las medidas de seguridad que contendrá la documentación electoral, de acuerdo a lo expresado en el punto número 5 del presente instrumento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado dispensa la publicación de los formatos de la documentación y del material electoral, conforme a lo señalado por el considerando número 6 de este documento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NÓE JULIÁN CORONA CABAÑAS